

Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica del ejercicio 2000. Se expone al público en el Negociado de Gestión Financiera, durante el plazo de un mes, para que puedan ser examinados por los interesados.

Contra la aprobación del referido padrón podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto. La interposición del recurso contra los actos citados no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de notificación colectiva del artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se hace constar que, de no presentarse ningún recurso, en los términos señalados, el padrón será firme y el periodo voluntario se extenderá hasta el 15 de noviembre de 2000.

El cobro se realizará en las Oficinas de la Recaudación Municipal sitas en calle Maestro de Música José Abellán, s/n, de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas y de 16 a 19 horas. Se recuerda a los contribuyentes que pueden utilizar la domiciliación de pago y gestión de abono en las entidades bancarias y de ahorro con oficina abierta en este municipio, con arreglo a las normas del artículo 90 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en la vigente Ley General Tributaria.

Archena, 20 de julio de 2000.—El Alcalde, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Beniel

7953 Aprobación de la baja de créditos de ejercicios cerrados.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2000, acordó la aprobación de la baja de créditos de ejercicios cerrados, dicho acuerdo, permenerá expuesto al público por espacio de un mes a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Beniel a cinco de julio de dos mil.—El Alcalde-Presidente, José Manzano Aldeguer.

Beniel

7952 Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y alquiler de instalaciones deportivas municipales.

El Pleno del Ayuntamiento de Beniel, de fecha 5 de enero de 2000, aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y alquiler de instalaciones deportivas municipales.

Habiendo sido publicado dicho acuerdo y expuestas al público durante el plazo de treinta días sin que se haya

presentado reclamación alguna, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y alquiler de instalaciones deportivas municipales, queda aprobada definitivamente. Transcribiéndose a continuación íntegramente la misma.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios y alquiler de instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de las instalaciones deportivas municipales, entendiéndose por dicha utilización el uso esporádico o circunstancial, o mediante reserva, de los espacios deportivos destinados a tal fin o la participación como alumno o usuario de programas de actividades docentes o libres. Se entiende por Espacio Deportivo dentro del conjunto de cada instalación los referidos a pistas, campos, salas, aulas o calles de piscina.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, en adelante usuarios, que voluntariamente y previa solicitud formalizada en las Oficina de Inscripciones, Conserjerías de Instalaciones o Registro público municipal según proceda, reserven y se le confirme una plaza deportiva docente, un abono libre o un espacio deportivo determinado.

RESPONSABLES

Artículo 4.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 5.- Quedan exentos los Centros de Enseñanza públicos o concertados radicados en Beniel, cuando utilicen las instalaciones deportivas para finalidades de docencia o de competición.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la Tarifa contenida en el anexo adjunto, que se aprueba

conjuntamente con esta Ordenanza, formando parte integrante de la misma.

BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Artículo 7.- Se concede una bonificación del 50 por 100 de la cuota tributaria, cuando el sujeto pasivo esté inscrito en cualquiera de las federaciones deportivas nacionales o regionales reconocidas en este país.

DEVENGO

Artículo 8.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- 1.- En el momento de su autorización, cuando se trate de una utilización esporádica de las instalaciones.
- 2.- Al inicio del periodo o curso deportivo, cuando se trate de una utilización periódica de las instalaciones.

INGRESO

Artículo 9.- El ingreso de la Tasa se efectuará en la Conserjería de las instalaciones deportivas, en el Ayuntamiento o en las Entidades bancarias designadas al efecto.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ANEXO 1.- TARIFA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE BENIEL.

1.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO

Código	Concepto	Cuota
1.1	Pista sin luz por hora	1.200.- ptas
1.2	Pista con luz por hora	2.000.- ptas
1.3	Pista para eventos deportivos por hora	7.500.- ptas
1.4	Pista para actos no deportivos, con taquilla	100.000.- ptas
1.5	Pista para actos no deportivos, sin taquilla	50.000.- ptas
1.6	Sala Múltiple (máximo 25 personas) por hora	2.000.- ptas
1.7	Vestuarios y duchas no usuarios	100.-ptas
1.8	Escuelas deportivas por alumno y mes	500.-ptas

Beniel, 29 de junio de 2000.—El Alcalde, José Manzano Aldeguer.

Bullas

7955 Aprobado inicialmente expediente n.º 5 sobre créditos extraordinarios en el Presupuesto del ejercicio 2000.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente número 5 sobre modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios en el Presupuesto del ejercicio 2000, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de

la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Bullas, 7 de julio de 2000.—El Alcalde.

Las Torres de Cotillas

7950 Aprobado inicialmente expediente sobre modificación de la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos y de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Aprobados inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2000, el expediente sobre modificación de la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos, por prestación de servicios o realización de actividades deportivas, y de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de 30 días, previa publicación de anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», dentro de los cuales los interesados podrán examinar en la Intervención municipal el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamación alguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Las Torres de Cotillas a 5 de julio del 2000.—El Alcalde, Jesús Ferrer García.

Lorquí

8054 Presupuesto General 2000.

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y el 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2000, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2000, se anuncia que queda expuesto al público en la Intervención Municipal por quince días desde la publicación en este diario oficial, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. A los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, tendrán la consideración de interesados los que contempla el artículo 151.1 de la Ley 39/88 y podrán presentarse reclamaciones en los supuestos tasados que establece el mismo artículo en su apartado segundo. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Lorquí, 14 de julio de 2000.—La Alcaldesa, Resurrección García Carbonell.